

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios decretado por la autoridad competente.
- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del STADITSSLP,C y aquellas extraordinarias acordadas en asambleas o convenidas con el trabajador, previa notificación por escrito y con firma de autorizado por el trabajador al departamento de Recursos Humanos.
- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de la LFT, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos serán los señalados en la cédula que emita el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
- VIII. Impuesto Sobre la Renta.
- IX. Cuotas y/o descuentos correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social a que se encuentren afiliados.
- X. Pagos de primas correspondientes a los seguros de vida, retiro y otros similares en su caso.
- XI. Por concepto de viáticos podrá descontarse, en una sola exhibición el 100% del reintegro correspondiente que no haya sido comprobado en los plazos establecidos o en el número de exhibiciones necesarias hasta cubrir el total que no haya sido reintegrado.
- XII. Cualquier otro pago autorizado por el trabajador, previo consentimiento formal y notificado al departamento de Recursos Humanos para ser entregado por el Instituto a su acreedor.
- XIII. Los demás que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 52. Los trabajadores podrán solicitar se apliquen los descuentos que convengan el ITSSLP,C o el STADITSSLP,C con tiendas comerciales en adquisición de bienes, mediante pago nominal que le aplique el Tecnológico, previo consentimiento formal y notificado al Departamento de Recursos Humanos del Instituto.

Artículo 53. Los días de descanso obligatorio y los de vacaciones se pagarán al trabajador docente y administrativo técnico y manual de acuerdo a su sueldo convencional que se integra por sueldo base más prestaciones y de acuerdo con la LFT.

Artículo 54. Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se empleé cualquier otra forma.

Artículo 55. El salario se pagará directamente al trabajador; sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

Artículo 56. Las personas físicas consideradas por la LFT como beneficiarias del trabajador fallecido, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse o derivadas de la muerte del trabajador, a ejercer las acciones y continuar los procedimientos sin necesidad de juicio sucesorio.

